

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



0001/17

El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

Asunción, 7 de Junio de 2021

N.º 523

Señor Presidente:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 202, numeral 9), de la Constitución de la República del Paraguay, el Poder Ejecutivo somete a consideración de Vuestra Honorabilidad, para su aprobación, el «Acuerdo de Sede entre el Gobierno de la República del Paraguay y la Organización Iberoamericana de Seguridad Social», firmado en la ciudad de Madrid, el 20 de enero de 2021.

La Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS) es un organismo internacional de carácter técnico y especializado, que tiene como finalidad promover el bienestar económico y social de los países iberoamericanos y de todos aquellos que se vinculan por los idiomas español y portugués, mediante la coordinación, intercambio y aprovechamiento de sus experiencias mutuas en seguridad social y, en general, en el ámbito de la protección social.

El presente Acuerdo tiene por objeto designar a la ciudad de Asunción como sede de la delegación nacional de la OISS en la República del Paraguay, cuyo ámbito de trabajo será todo el territorio nacional.

Al respecto, entre las principales funciones mencionadas en el Estatuto de la OISS, se pueden citar los siguientes: promover acciones para lograr progresivamente la universalización de la seguridad social en su ámbito de acción; colaborar en el desarrollo de los sistemas de seguridad social, prestando el asesoramiento y ayuda técnica necesaria a sus miembros; actuar como órgano permanente de información y coordinación de experiencias; y capacitar al personal que desempeña funciones en las instituciones de seguridad social.

Para la consecución de estos fines, la OISS trabaja en el desarrollo de la protección social y la modernización de la gestión, a través de la formación de recursos humanos, la cooperación, asistencia y apoyo técnico a la modernización de la gestión de los Sistemas de Seguridad Social, con la elaboración de los programas de impulso al desarrollo de la Seguridad Social en Iberoamérica, y con actividades de estudio, debate e investigación con Estados, Organismos Nacionales e Internacionales y el sector académico.

CEXTER/2021/2065

Presidencia de la República
MARIO ABDO BENÍTEZ
2018 - 2023

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



0002

El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

-2-

La OISS actualmente está presente en: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia y Costa Rica. En nuestro país, las instituciones que forman parte de la OISS son: la Caja de Jubilados y Pensiones del Personal de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE); la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal; la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Funcionarios Bancarios y Afines; el Instituto de Previsión Social (IPS); el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Por ese motivo, la presencia de una oficina permanente de la OISS en el Paraguay podrá contribuir a recabar información y datos en temas de su área de acción, para cooperar e impulsar buenas prácticas y obtener resultados mediante el conocimiento, la práctica y especialización que la OISS puede ofrecer.

Por tanto, contar con el asesoramiento permanente en cuestiones laborales, de empleo, seguridad social y calidad de trabajo será fundamental para un país en desarrollo como la República del Paraguay.

Finalmente, es parecer del Poder Ejecutivo que el citado instrumento internacional sea incorporado a la legislación nacional, teniendo en cuenta que contribuiría a mejorar las tasas de ocupación, a reducir la informalidad y a fomentar la inclusión, con especial asesoramiento de organismos e instituciones especializadas como la OISS.

Por lo expuesto, así como por las razones que Vuestra Honorabilidad podrá apreciar en el texto que se acompaña, el Poder Ejecutivo os solicita su aprobación.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.


Euclides Acevedo
Ministro de Relaciones Exteriores


Mario Abdo Benítez
Presidente de la República del Paraguay

A Su Excelencia
Señor Óscar Rubén Salomón Fernández,
Presidente de la Honorable Cámara de Senadores y del Congreso Nacional
Palacio Legislativo

CEXTER/2021/2065




Victor Bresanovich
H. Cámara de Senadores



El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

Proyecto de Ley

PODER LEGISLATIVO

QUE APRUEBA EL ACUERDO DE SEDE ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y LA ORGANIZACIÓN IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Apruébase el “Acuerdo de sede entre el Gobierno de la República del Paraguay y la Organización Iberoamericana de Seguridad Social”, suscrito el 20 de enero de 2021, en la ciudad de Madrid, y cuyo texto es como sigue:

“Acuerdo de sede entre el Gobierno de la República del Paraguay y la Organización Iberoamericana de Seguridad Social

El Gobierno de la República del Paraguay y la Organización Iberoamericana de Seguridad Social en adelante denominados “las Partes”;

CONSIDERANDO que la Organización Iberoamericana de Seguridad Social es un organismo internacional, técnico y especializado, que tiene como finalidad promover el bienestar económico y social de los países iberoamericanos vinculados por los idiomas español y portugués, mediante la coordinación, el intercambio y el aprovechamiento de sus experiencias mutuas en Seguridad Social y, en general, en el ámbito de la protección social;

RECORDANDO que la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS) fue creada en 1954, en el marco del II Congreso Iberoamericano de Seguridad Social, celebrado en Lima, Perú, según el Acta Constitutiva del 25 de octubre de 1954;

CEXTER/2021/2065

Presidencia de la República
MARIO ABDO BENÍTEZ
2018 - 2023



El **PRESIDENTE** de la **REPÚBLICA** del **PARAGUAY**

DADO que la República del Paraguay forma parte de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS), al momento de haber acreditado formalmente su adhesión como miembro de pleno derecho mediante la suscripción de la citada Acta Constitutiva;

TENIENDO EN CUENTA que la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS) ha mantenido una estrecha cooperación con diversas instituciones del Paraguay, así también el país ha sido anfitrión de las reuniones de los órganos estatutarios de dicha Organización y con el que se desarrollan convenios de colaboración y asistencia técnica; y que el artículo 25 de los Estatutos de la Organización establece que *“para la vinculación de la Secretaría General con los miembros de la organización podrán existir: [...] b) Delegaciones nacionales designadas por el Secretario General e informe, en su caso, del Comité Regional correspondiente”*;

HAN ACORDADO lo siguiente:

ARTÍCULO 1

- a) Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá que:
- b) la expresión “el Gobierno” se refiere al Gobierno de la República del Paraguay;
- c) la expresión “OISS” o “la Organización” se refieren a la Organización Iberoamericana de Seguridad Social; la expresión “Secretaría General” se refiere a la persona que ocupe el cargo de secretario/a general de la OISS;
- d) la expresión “delegado/a nacional” se refiere a la persona designada por la Secretaría General para dirigir la delegación nacional de la OISS en el Paraguay;

CEXTER/2021/2065

A handwritten signature in black ink, appearing to be the name of the President, Mario Abdo Benítez.

Presidencia de la República
MARIO ABDO BENÍTEZ
2018 - 2023

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



0005

El **PRESIDENTE** de la **REPÚBLICA** del **PARAGUAY**

- e) la expresión “legislación paraguaya” refiere al conjunto de leyes y otro tipo de normativa ya sea de todo rango (Constitución, leyes, decretos, etc.) dictados por las autoridades paraguayas competentes;
- f) la expresión “Sede de la delegación nacional” se refiere a los locales ocupados por el personal de la delegación para el ejercicio de sus funciones;
- g) la expresión “personal de la delegación de la OISS” se refiere al conjunto de trabajadores y trabajadoras contratados por el delegado o la delegada nacional para desarrollar sus funciones en dicha delegación;
- h) la expresión “personal de la OISS” se refiere a los trabajadores y trabajadoras contratados por la Secretaría General;
- i) la expresión “los archivos de la OISS” se refiere a las actas, la correspondencia, documentos, manuscritos, grabaciones audiovisuales y cualquier tipo de archivo electrónico propiedad de la OISS;
- j) la expresión “bienes” incluye todos los fondos y haberes pertenecientes a la OISS, en propiedad o posesión, o administrados por ella en cumplimiento de sus funciones estatutarias y reglamentarias y, en general, todos sus ingresos; y
- k) la expresión “MTESS” se refiere al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la República del Paraguay.

ARTÍCULO 2

El Gobierno designa la ciudad de Asunción como Sede de la delegación nacional de la OISS en la República de Paraguay, cuyo ámbito de trabajo será todo el territorio nacional.

CEXTER/2021/2065

A handwritten signature in black ink, appearing to be the name of the President, Mario Abdo Benítez.

Presidencia de la República
MARIO ABDO BENÍTEZ
2018 - 2023



El **PRESIDENTE** de la **REPÚBLICA** del **PARAGUAY**

ARTÍCULO 3

La Delegación Nacional gozará de personalidad y capacidad jurídica propia en todo el territorio de la República del Paraguay y, de acuerdo con la legislación paraguaya, tendrá capacidad para contratar, adquirir bienes muebles e inmuebles, así como disponer de los mismos y actuar en justicia.

ARTÍCULO 4

La Jefatura de la Misión de la Delegación Nacional en la República de Paraguay la ejercerá un/a profesional con reconocida experiencia y capacidad en el ámbito de la Seguridad Social Iberoamericana, designado/a por el/la Secretario/a General de la OISS, con el cargo de delegado/a nacional de la OISS en el Paraguay.

ARTÍCULO 5

La OISS podrá tener fondos o divisas corrientes de cualquier moneda y llevar sus cuentas en cualquier divisa, disponer de ellos dentro del país, transferirlos al exterior, convertir cualquier divisa a otra que tenga en custodia, sin que sean afectados por disposiciones o moratorias de naturaleza alguna, sin perjuicio de las regulaciones sobre la materia que expida la autoridad competente.

ARTÍCULO 6

La OISS, sus capitales, ingresos, bienes, haberes, locales, archivos y cualquier otro activo de la Delegación Nacional, lo mismo que las operaciones y transacciones que efectúe en cumplimiento de sus funciones serán inviolables salvo renuncia expresa notificada por escrito de la Secretaría General de la OISS al Gobierno. Igualmente, estos están exentos de todo impuesto directo, contribuciones y derechos, de orden nacional, regional o municipal. Esta exención no se aplicará al pago por prestación de servicios ni exime a la OISS del cumplimiento de las leyes laborales aplicables a las personas contratadas en el Paraguay.

CEXTER/2021/2065

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Benítez'.

Presidencia de la República
MARIO ABDO BENÍTEZ
2018 - 2023



El **PRESIDENTE** de la **REPÚBLICA** del **PARAGUAY**

ARTÍCULO 7

La OISS estará exenta de derechos de aduana, gravámenes y otros tributos, prohibiciones y restricciones de importación y exportación, respecto de los artículos importados o exportados para su uso oficial, incluyendo las publicaciones, vehículos para uso oficial, equipos, materiales y otros para sus oficinas, cuyo uso sirva para el cumplimiento de sus fines. En este caso, se entiende que los artículos importados o exportados para tal fin no serán cedidos ni enajenados en territorio paraguayo sino a título excepcional y conforme a las condiciones convenidas con el Gobierno, según lo establecido con los organismos internacionales.

ARTÍCULO 8

1. El delegado o la delegada nacional de la OISS en el Paraguay, si fuera de nacionalidad extranjera, gozará -al igual que su cónyuge e hijos/as menores si los tuviera- de los privilegios e inmunidades, exenciones y facilidades señalados en la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, del 13 de febrero de 1946.
2. El personal extranjero de la Delegación Nacional gozará del mismo trato y facilidades normalmente otorgadas al personal funcionario de las organizaciones internacionales acreditadas ante el Gobierno. En cualquier caso, gozarán de las siguientes inmunidades:

de jurisdicción, respecto de todos los actos ejecutados por ellos con carácter oficial, inclusive sus palabras y escritos;

exención del pago de impuestos sobre sus salarios y emolumentos percibidos de la Delegación Nacional;

CEXTER/2021/2065

A handwritten signature in black ink, appearing to be "MAB".

Presidencia de la República
MARIO ABDO BENÍTEZ
2018 - 2023



El **PRESIDENTE** de la **REPÚBLICA** del **PARAGUAY**

las mismas facilidades de cambio de moneda que el personal de similar rango de las misiones diplomáticas acreditadas en el país; y

las mismas facilidades de repatriación en tiempos de crisis internacional que el personal funcionario de otras misiones diplomáticas acreditadas ante el Gobierno, así como sus cónyuges y familiares a su cargo;

3. En el caso de que algunas de las personas mencionadas en el numeral anterior o sus cónyuges y familiares a su cargo precisaran las visas correspondientes para el ingreso al territorio paraguayo, según la legislación vigente, éstas les serán extendidas libres de gastos, siempre y cuando se trate de viajes estrictamente oficiales.
4. En el caso del personal de la Delegación Nacional de la OISS en el Paraguay y sus invitados/as acreditados/as, el requerimiento para que abandonen el territorio paraguayo se hará siguiendo un procedimiento análogo al que se sigue con representantes de los organismos internacionales acreditados ante el Gobierno.
5. El Gobierno autorizará la entrada en su territorio, la estancia en el mismo y la salida, a toda persona oficialmente acreditada por la Delegación Nacional para asistir a reuniones, conferencias, cursos y cualquier otra actividad organizada por la OISS;
6. El Gobierno, juntamente con la OISS, determinará el procedimiento y condiciones para facilitar la permanencia temporal en el territorio de la República del Paraguay a las personas que concurren invitadas oficialmente por la Organización, así como sus cónyuges y familiares a su cargo.
7. El personal experto extranjero, contratado por la OISS para el desarrollo de programas que hayan de realizar en el territorio gozará, en tanto ejerza sus funciones, de los mismos beneficios que el Gobierno otorga al personal experto de los Organismos Internacionales de carácter intergubernamental.

CEXTER/2021/2065

A handwritten signature in black ink, appearing to be "MAB".

Presidencia de la República
MARIO ABDO BENÍTEZ
2018 - 2023



El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

8. Ninguna persona con ciudadanía paraguaya sea cual fuere su categoría o rango, tendrá derecho a gozar de los privilegios, inmunidades, prerrogativas, exenciones arancelarias e impositivas, que las disposiciones del presente Acuerdo conceden al personal extranjero.
9. Las prerrogativas e inmunidades acordadas en las disposiciones del presente Acuerdo se confieren en interés exclusivamente de la OISS y no para ventaja personal de las personas beneficiarias. La Secretaría General de la OISS tendrá el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad aplicada a cualquier miembro del personal de la Delegación Nacional cuando, a su juicio, dicha inmunidad impida la acción de la justicia y su renuncia no cause perjuicios a la OISS.
10. La OISS y todo su personal cooperarán en todo momento con las autoridades paraguayas para facilitar la recta administración de justicia, para asegurar la observancia de la normativa nacional y las instrucciones de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado y evitar cualquier abuso en el ejercicio de las prerrogativas reconocidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 9

El Gobierno concederá a la OISS para sus comunicaciones oficiales, un trato no menos favorable que el que se dispensa a los Organismos Internacionales reconocidos oficialmente por el Gobierno de conformidad con la legislación paraguaya en la materia.

ARTÍCULO 10

El Gobierno, mediante un acuerdo que será suscrito entre el MTESS y la OISS, se compromete a proporcionar un espacio físico en las instalaciones del MTESS para el establecimiento de una oficina para la Delegación Nacional de la OISS, además de absorber los costos de los servicios básicos para el funcionamiento de la oficina de la OISS.

CEXTER/2021/2065

A handwritten signature in black ink, appearing to be "MAB", followed by a colon and a period.

Presidencia de la República
MARIO ABDO BENÍTEZ
2018 - 2023



El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

ARTÍCULO 11

El Gobierno y la OISS podrán celebrar los acuerdos complementarios que estimen necesarios dentro del alcance del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 12

Cualquier controversia que surja entre el Gobierno y la OISS sobre la interpretación y/o la aplicación del presente Acuerdo, así como sus acuerdos complementarios serán resueltas mediante negociación directa entre las Partes.

ARTÍCULO 13

La OISS comunicará al Gobierno los nombres de las personas que en virtud del Artículo 8 del presente Acuerdo deban gozar de los privilegios, inmunidades, exenciones y facilidades que en los mismos se establecen.

ARTÍCULO 14

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno comunique a la OISS, por escrito y por la vía diplomática, el cumplimiento de sus requisitos legales internos para el efecto.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento y podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante comunicación escrita a la otra. La denuncia producirá sus efectos al año de efectuada dicha comunicación, para no afectar las acciones en curso.

HECHO en la ciudad de Madrid, Reino de España, el 18 de enero de 2021, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos igualmente auténticos.

CEXTER/2021/2065

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MAB'.

Presidencia de la República
MARIO ABDO BENÍTEZ
2018 - 2023



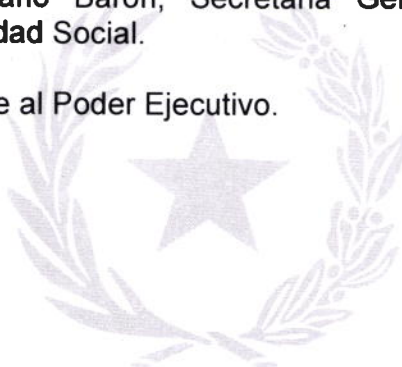
El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

Fdo.: Ricardo Scavone Yegros, Embajador de la República del Paraguay ante el Reino de España.

Fdo.: Gina Magnolia Riaño Barón, Secretaria General de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Gina Magnolia Riaño Barón".



Presidencia de la

REPÚBLICA
del **PARAGUAY**

CEXTER/2021/2065

Presidencia de la República
MARIO ABDO BENÍTEZ
2018 - 2023



0012

**ACUERDO DE SEDE
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
Y
LA ORGANIZACIÓN IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL**

El Gobierno de la República del Paraguay y la Organización Iberoamericana de Seguridad Social en adelante denominados "las Partes";

CONSIDERANDO que la Organización Iberoamericana de Seguridad Social es un organismo internacional, técnico y especializado, que tiene como finalidad promover el bienestar económico y social de los países iberoamericanos vinculados por los idiomas español y portugués, mediante la coordinación, el intercambio y el aprovechamiento de sus experiencias mutuas en Seguridad Social y, en general, en el ámbito de la protección social;

RECORDANDO que la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS) fue creada en 1954, en el marco del II Congreso Iberoamericano de Seguridad Social, celebrado en Lima, Perú, según el Acta Constitutiva del 25 de octubre de 1954;

DADO que la República del Paraguay forma parte de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS), al momento de haber acreditado formalmente su adhesión como miembro de pleno derecho mediante la suscripción de la citada Acta Constitutiva;

TENIENDO EN CUENTA que la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS) ha mantenido una estrecha cooperación con diversas instituciones del Paraguay, así también el país ha sido anfitrión de las reuniones de los órganos estatutarios de dicha Organización y con el que se desarrollan convenios de colaboración y asistencia técnica; y que el artículo 25 de los Estatutos de la Organización establece que "*para la vinculación de la Secretaría General con los miembros de la organización podrán existir: [...] b) Delegaciones nacionales designadas por el Secretario General e informe, en su caso, del Comité Regional correspondiente*";

HAN ACORDADO lo siguiente:

ARTÍCULO 1

Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá que:

- a) la expresión "el Gobierno" se refiere al Gobierno de la República del Paraguay;
- b) la expresión "OISS" o "la Organización" se refieren a la Organización Iberoamericana de Seguridad Social;

GR



1



- c) la expresión "Secretaría General" se refiere a la persona que ocupe el cargo de secretario/a general de la OISS;
- d) la expresión "delegado/a nacional" se refiere a la persona designada por la Secretaría General para dirigir la delegación nacional de la OISS en el Paraguay;
- e) la expresión "legislación paraguaya" refiere al conjunto de leyes y otro tipo de normativa ya sea de todo rango (Constitución, leyes, decretos, etc.) dictados por las autoridades paraguayas competentes;
- f) la expresión "Sede de la delegación nacional" se refiere a los locales ocupados por el personal de la delegación para el ejercicio de sus funciones;
- g) la expresión "personal de la delegación de la OISS" se refiere al conjunto de trabajadores y trabajadoras contratados por el delegado o la delegada nacional para desarrollar sus funciones en dicha delegación;
- h) la expresión "personal de la OISS" se refiere a los trabajadores y trabajadoras contratados por la Secretaría General;
- i) la expresión "los archivos de la OISS" se refiere a las actas, la correspondencia, documentos, manuscritos, grabaciones audiovisuales y cualquier tipo de archivo electrónico propiedad de la OISS;
- j) la expresión "bienes" incluye todos los fondos y haberes pertenecientes a la OISS, en propiedad o posesión, o administrados por ella en cumplimiento de sus funciones estatutarias y reglamentarias y, en general, todos sus ingresos; y
- k) la expresión "MTESS" se refiere al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la República del Paraguay.

ARTÍCULO 2

El Gobierno designa la ciudad de Asunción como Sede de la delegación nacional de la OISS en la República de Paraguay, cuyo ámbito de trabajo será todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 3

La Delegación Nacional gozará de personalidad y capacidad jurídica propia en todo el territorio de la República del Paraguay y, de acuerdo con la legislación paraguaya, tendrá capacidad para contratar, adquirir bienes muebles e inmuebles, así como disponer de los mismos y actuar en justicia.

GP





ARTÍCULO 4

La Jefatura de la Misión de la Delegación Nacional en la República de Paraguay la ejercerá un/a profesional con reconocida experiencia y capacidad en el ámbito de la Seguridad Social Iberoamericana, designado/a por el/la Secretario/a General de la OISS, con el cargo de delegado/a nacional de la OISS en el Paraguay.

ARTÍCULO 5

La OISS podrá tener fondos o divisas corrientes de cualquier moneda y llevar sus cuentas en cualquier divisa, disponer de ellos dentro del país, transferirlos al exterior, convertir cualquier divisa a otra que tenga en custodia, sin que sean afectados por disposiciones o moratorias de naturaleza alguna, sin perjuicio de las regulaciones sobre la materia que expida la autoridad competente.

ARTÍCULO 6

La OISS, sus capitales, ingresos, bienes, haberes, locales, archivos y cualquier otro activo de la Delegación Nacional, lo mismo que las operaciones y transacciones que efectúe en cumplimiento de sus funciones serán inviolables salvo renuncia expresa notificada por escrito de la Secretaría General de la OISS al Gobierno. Igualmente, estos están exentos de todo impuesto directo, contribuciones y derechos, de orden nacional, regional o municipal. Esta exención no se aplicará al pago por prestación de servicios ni exime a la OISS del cumplimiento de las leyes laborales aplicables a las personas contratadas en el Paraguay.

ARTÍCULO 7

La OISS estará exenta de derechos de aduana, gravámenes y otros tributos, prohibiciones y restricciones de importación y exportación, respecto de los artículos importados o exportados para su uso oficial, incluyendo las publicaciones, vehículos para uso oficial, equipos, materiales y otros para sus oficinas, cuyo uso sirva para el cumplimiento de sus fines. En este caso, se entiende que los artículos importados o exportados para tal fin no serán cedidos ni enajenados en territorio paraguayo sino a título excepcional y conforme a las condiciones convenidas con el Gobierno, según lo establecido con los organismos internacionales.

ARTÍCULO 8

1. El delegado o la delegada nacional de la OISS en el Paraguay, si fuera de nacionalidad extranjera, gozará -al igual que su cónyuge e hijos/as menores si los tuviera- de los privilegios e inmunidades, exenciones y facilidades señalados en la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, del 13 de febrero de 1946.

GR





2. El personal extranjero de la Delegación Nacional gozará del mismo trato y facilidades normalmente otorgadas al personal funcionario de las organizaciones internacionales acreditadas ante el Gobierno. En cualquier caso, gozarán de las siguientes inmunidades:

- a) de jurisdicción, respecto de todos los actos ejecutados por ellos con carácter oficial, inclusive sus palabras y escritos;
- b) exención del pago de impuestos sobre sus salarios y emolumentos percibidos de la Delegación Nacional;
- c) las mismas facilidades de cambio de moneda que el personal de similar rango de las misiones diplomáticas acreditadas en el país; y
- d) las mismas facilidades de repatriación en tiempos de crisis internacional que el personal funcionario de otras misiones diplomáticas acreditadas ante el Gobierno, así como sus cónyuges y familiares a su cargo;

3. En el caso de que algunas de las personas mencionadas en el numeral anterior o sus cónyuges y familiares a su cargo precisaran de las visas correspondientes para el ingreso al territorio paraguayo, según la legislación vigente, éstas les serán extendidas libres de gastos, siempre y cuando se trate de viajes estrictamente oficiales.

4. En el caso del personal de la Delegación Nacional de la OISS en el Paraguay y sus invitados/as acreditados/as, el requerimiento para que abandonen el territorio paraguayo se hará siguiendo un procedimiento análogo al que se sigue con representantes de los organismos internacionales acreditados ante el Gobierno.

5. El Gobierno autorizará la entrada en su territorio, la estancia en el mismo y la salida, a toda persona oficialmente acreditada por la Delegación Nacional para asistir a reuniones, conferencias, cursos y cualquier otra actividad organizada por la OISS;

6. El Gobierno, juntamente con la OISS, determinará el procedimiento y condiciones para facilitar la permanencia temporal en el territorio de la República del Paraguay a las personas que concurran invitadas oficialmente por la Organización, así como sus cónyuges y familiares a su cargo.

7. El personal experto extranjero, contratado por la OISS para el desarrollo de programas que hayan de realizar en el territorio gozará, en tanto ejerza sus funciones, de los mismos beneficios que el Gobierno otorga al personal experto de los Organismos Internacionales de carácter intergubernamental.

GR





8. Ninguna persona con ciudadanía paraguaya sea cual fuere su categoría o rango, tendrá derecho a gozar de los privilegios, inmunidades, prerrogativas, exenciones arancelarias e impositivas, que las disposiciones del presente Acuerdo conceden al personal extranjero.

9. Las prerrogativas e inmunidades acordadas en las disposiciones del presente Acuerdo se confieren en interés exclusivamente de la OISS y no para ventaja personal de las personas beneficiarias. La Secretaría General de la OISS tendrá el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad aplicada a cualquier miembro del personal de la Delegación Nacional cuando, a su juicio, dicha inmunidad impida la acción de la justicia y su renuncia no cause perjuicios a la OISS.

10. La OISS y todo su personal cooperarán en todo momento con las autoridades paraguayas para facilitar la recta administración de justicia, para asegurar la observancia de la normativa nacional y las instrucciones de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado y evitar cualquier abuso en el ejercicio de las prerrogativas reconocidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 9

El Gobierno concederá a la OISS para sus comunicaciones oficiales, un trato no menos favorable que el que se dispensa a los Organismos Internacionales reconocidos oficialmente por el Gobierno de conformidad con la legislación paraguaya en la materia.

ARTÍCULO 10

El Gobierno, mediante un acuerdo que será suscrito entre el MTESS y la OISS, se compromete a proporcionar un espacio físico en las instalaciones del MTESS para el establecimiento de una oficina para la Delegación Nacional de la OISS, además de absorber los costos de los servicios básicos para el funcionamiento de la oficina de la OISS.

ARTÍCULO 11

La OISS y el Gobierno podrán celebrar los acuerdos complementarios que estimen necesarios dentro del alcance del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 12

Cualquier controversia que surja entre la OISS y el Gobierno sobre la interpretación y/o la aplicación del presente Acuerdo, así como sus acuerdos complementarios serán resueltas mediante negociación directa entre las Partes.

612

Ministerio de Relaciones Exteriores
Dirección de Tratados





ARTÍCULO 13

La OISS comunicará al Gobierno los nombres de las personas que en virtud del Artículo 8 del presente Acuerdo deban gozar de los privilegios, inmunidades, exenciones y facilidades que en los mismos se establecen.

ARTÍCULO 14

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno comunique a la OISS, por escrito y por la vía diplomática, el cumplimiento de sus requisitos legales internos para el efecto.
2. El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento y podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante comunicación escrita a la otra. La denuncia producirá sus efectos al año de efectuada dicha comunicación, para no afectar las acciones en curso.

HECHO en la ciudad de Madrid, Reino de España, el 20 de enero de 2021, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos igualmente auténticos.

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE PARAGUAY**

Ricardo Scavone Yegros
Embajador del Paraguay ante el
Reino de España

**POR LA ORGANIZACIÓN
IBEROAMERICANA DE
SEGURIDAD SOCIAL**

Gina Magnolia Riaño Barón
Secretaría General



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE OBRA EN LA DIRECCION DE
TRATADOS DEL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

Carlos Ruckelshausen
Director de Tratados